

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor, **GILDARDO DE JESÚS RAMÍREZ**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por la señora NUBIA ELENA PINEDA QUIROZ en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS (JUAN CAMILO DUQUE PINEDA MENOR DE EDAD) E INDETERMINADOS del señor **GILDARDO DUQUE RAMÍREZ radicado 05001 31 10 004 2022 00307 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1139
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00307 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	NUBIA ELENA PINEDA QUIROZ C.C. 43.518.860
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (JUAN CAMILO DUQUE PINEDA, MENOR DE EDAD) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILDARDO DUQUE RAMÍREZ quien en vida se identificaba con C.C. 98.493.166
Decisión:	Admite Demanda-y ordena emplazamiento

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora NUBIA ELENA PINEDA QUIROZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: JUAN CAMILO DUQUE PINEDA- MENOR DE EDAD E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILDARDO DUQUE RAMÍREZ.

Mediante auto del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por la señora NUBIA ELENA PINEDA QUIROZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: JUAN CAMILO DUQUE PINEDA- MENOR DE EDAD E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILDARDO DUQUE RAMÍREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, se le designa como Curador Ad litem para que represente los intereses del menor de edad JUAN CAMILO DUQUE PINEDA a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se

localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo. Comuníquese el nombramiento al profesional en derecho, para que se poseione y ejerza el cargo.

La comunicación del nombramiento al curador Ad-Litem designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado curador Ad-Litem designado, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandante, para que se ponga en contacto con el curador designado, para los efectos pertinentes.

De no aceptarse oportunamente el cargo, a solicitud de la parte demandante se relevará, so pena de las sanciones correspondientes para el curador.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante GILDARDO DUQUE RAMÍREZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ